

#### Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 01055

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra OVIDIO FARFAN CUELLAR por las siguientes cantidades:

- **1.** Por la suma de **\$1'611.843,07** por concepto de capital de siete (7) cuotas vencidas de los meses de mayo a noviembre de 2020 acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota (16 *de mayo a 16 de noviembre de 2020*), y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- **2.** Por la suma de \$213.703,78 por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.
- **3.** Por la suma de \$2´193.109,66 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2020) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50C-1506029. <u>Ofíciese</u> a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE1

#### Firmado Por:

# OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c48112196e98aeb6e89f915ede0bbdf24e90dc767239f39491f701289c5d58

Documento generado en 20/01/2021 12:02:03 PM

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N°003 de 21 de enero de 2021.

### Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica